



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

**SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

AUTO No 026

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el CONSORCIO PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 900-654551-8".

Valledupar, 8 de abril de 2014

El señor ANGEL ALBERTO RINCON LINAJE identificado con la CC No 8.853.611, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 900-654551-8", solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauce para la construcción de 17 alcantarillas tipo Box-couvert y aprovechamiento forestal a partir del k0+000 al k15+080, para el proyecto denominado "REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VIA ZANJON- PUEBLO BELLO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1- Formulario de Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce.
- 2- Formulario de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Unico.
- 3- Copia del documento de Conformación del Consorcio. Acredita que el representante es el señor ANGEL ALBERTO RINCON LINAJE identificado con la CC No 8.853.611
- 4- Copia de la C.C. del representante legal .
- 5- Formulario de Registro Único Tributario.
- 6- Información y documentación soporte de la petición

En virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. El literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
7. Por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
8. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto en mención, de todo acto que de inició o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía



SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

Continuación Auto No 026 del 8 de abril de 2014 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el CONSORCIO PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 900-654551-8.

-----2

Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. En el caso sub.-examine, la documentación allegada indica que el sitio del proyecto corresponde a jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

9. Los trámites de autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal se encuentran delegados por la Dirección General de Corpocesar en la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental y en la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental respectivamente. Por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
10. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.671.655. Dicha liquidación es la siguiente:



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

Continuación **Auto No 026 del 8 de abril de 2014** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el **CONSORCIO PUEBLO BELLO** con identificación tributaria No 900-654551-8.

-----3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios DP-21122876	(g) Viáticos totales (b*cxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.137.324
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.137.324
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 534.331
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.671.655
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADIS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) , Folios 4 y 5.	\$ 19.412.757.830
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	31.514
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	77.651.031,32

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del **Parágrafo 1º del artículo 2º** de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la **tabla única** resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMLV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : (\$ 2.671.655)

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental y el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resoluciones No. 098 y 097 del 7 de julio de 1999 respectivamente, modificadas parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999



**SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

Continuación **Auto No 026 del 8 de abril de 2014** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el **CONSORCIO PUEBLO BELLO** con identificación tributaria No 900-654551-8.

-----4

RESUELVEN

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce para la construcción de 17 alcantarillas tipo Box-culvert y aprovechamiento forestal a partir del k0+000 al k15+080, solicitadas por **CONSORCIO PUEBLO BELLO** con identificación tributaria No 900-654551-8, dentro del marco del proyecto denominado "Rehabilitación y/o Pavimentación de la Vía Zanjón-Pueblo Bello en el municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar".

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica, en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar a partir del k0+000 al k15+080 y demás sitios de interés del proyecto en mención.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los **días 7 y 8 de mayo de 2014**, con intervención del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales **WILSON MARQUEZ DAZA** y la Ingeniera Civil **SVETLANA FUENTES**, quienes deben rendir un informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

Para la ocupación de cauce.

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
4. Área del cauce a ocupar
5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
6. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Para el aprovechamiento forestal.

1. Ubicación geográfica de las áreas de aprovechamiento forestal.
2. Fijación de las coordenadas de los sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización).
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

**SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

Continuación **Auto No 026 del 8 de abril de 2014** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el **CONSORCIO PUEBLO BELLO** con identificación tributaria No 900-654551-8.

-----5

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El **CONSORCIO PUEBLO BELLO**, debe allegar antes de la realización de la visita técnica lo siguiente:

- Copia del Contrato de Obra No 2013-02-0959
- Copia de los certificados de existencia y representación legal de las empresas que conforman el Consorcio Pueblo Bello.
- Planos y memorias de cálculo de las obras a ejecutar.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Señor Alcalde Municipal de Pueblo Bello Cesar para los efectos de ley previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El **CONSORCIO PUEBLO BELLO** con identificación tributaria No 900-654551-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$ 2.671.655), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental o a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM **del día 28 de abril de 2014**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del **CONSORCIO PUEBLO BELLO** con identificación tributaria No 900-654551-8, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

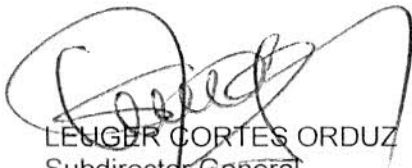
SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL
COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

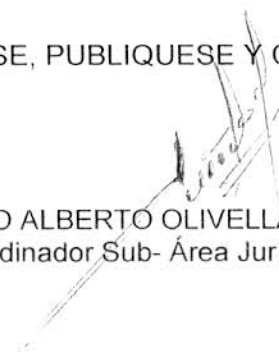
Continuación Auto No 026 del 8 de abril de 2014 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar autorización de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal, solicitadas por el CONSORCIO PUEBLO BELLO con identificación tributaria No 900-654551-8.

-----6

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Cuarto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub- Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández/ Coordinador Sub.-Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 064-2014